



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 3331 007 2010 00237 00  
**INCIDENTANTE:** SANDRA STELLA ROZO ACOSTA Y OTROS  
**INCIDENTADO:** LILIANA CUELLAR BURGOS  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
(EJECUTIVO)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en el incidente de regulación de honorarios propuesto por los señores SANDRA STELLA ROZO ACOSTA, CESAR AUGUSTO ROZO ACOSTA, ADRIANA ROZO ACOSTA, ELIANA ROZO ACOSTA y LUIS ALFONSO ROZO ACOSTA, a través de apoderado.

### 1. ANTECEDENTES.

En escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, los incidentantes presentan incidente de regulación de honorarios, indicando ser hijos y herederos legítimos de la abogada ANA GRACIELA ACOSTA, anexando como pruebas las siguientes: i) Registro Civil de Defunción de la citada abogada ACOSTA; ii) Registros civiles de nacimiento de los incidentantes.

### 1.2 TRÁMITE DEL INCIDENTE

A folio 16 se observa constancia secretarial, la cual da cuenta de haberse corrido traslado del trámite en estudio, por el término de tres (3) días. Seguidamente por auto del 06 de marzo de 2017, se avoca conocimiento y abre a pruebas el trámite por parte del Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio (folio 18).

Redistribuido el presente asunto, este despacho asumió el conocimiento, mediante auto fechado 22 de noviembre de 2017, visible a folio 27, proveído en el que adicionalmente, se reiteró una prueba documental.

Sobre el procedimiento aplicable a los incidentes, el código contencioso administrativo en sus artículos 166 y 167, establece en su orden, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 166. Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que se presenten dentro del proceso y que este código expresamente ordene tramitar en esta forma. Las demás se decidirán de plano.”*

*ARTÍCULO 167. Los incidentes se tramitarán en la forma indicada en los artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a su preclusión y efectos se seguirá el mismo estatuto.”*



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

En armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 76 del Código del General del Proceso, señala que ante la terminación del poder, bien sea por su revocatoria o por la designación de nuevo apoderado, el abogado a quien se le revoca o termina el mismo, puede dentro del término señalado en la norma en mención, iniciar el respectivo incidente, derecho que según el inciso tercero de la referida norma corresponde también a sus herederos y al cónyuge sobreviviente.

En este orden de ideas, siendo claro que con el escrito incidental no se arrima la prueba que demuestra la calidad de herederos de los incidentantes, pues si bien, se allegan los respectivos registros civiles de nacimiento, documentales con las cuales se prueba la calidad de hijos de la causante, ello no implica la prueba de la condición de herederos, faltando entonces la acreditación de dicho requisito formal para la iniciación del mismo. En consecuencia, y como quiera que el auto ilegal no ata al juez<sup>1</sup> ni a las partes, el Despacho, advierte la necesidad de dejar sin valor y efecto toda la actuación, a partir del auto de fecha 06 de marzo de 2017, pues se reitera en el presente asunto no era dable iniciar el trámite del incidente, sino que había lugar a su rechazo, en razón de no haberse acreditado la condición de herederos, por parte de quienes lo promueven.

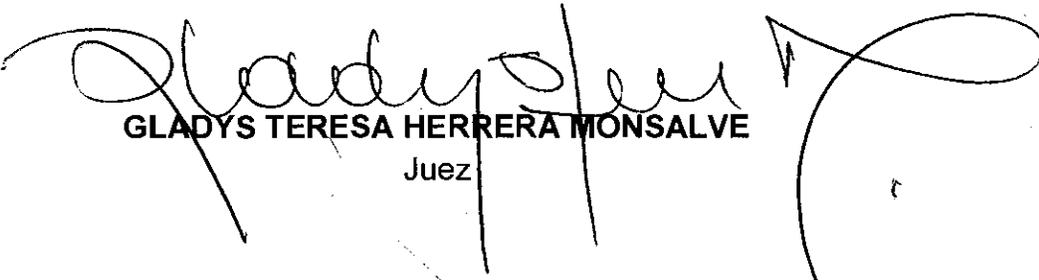
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 06 de marzo de 2017, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el incidente de la referencia presentado por los señores SANDRA STELLA ROZO ACOSTA, CESAR AUGUSTO ROZO ACOSTA, ADRIANA ROZO ACOSTA, ELIANA ROZO ACOSTA y LUIS ALFONSO ROZO ACOSTA, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Juez

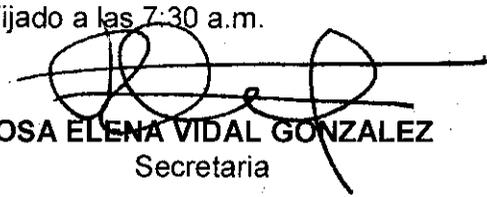
<sup>1</sup> Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" (Entre otros ver, Auto de fecha 12/Sept./2002. Sección Tercera - Consejo de Estado. Ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar. Rad: 44001-23-31-000-2000-0402-01 (22235))



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 034 de fecha  
25 JUL 2018 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria